



Expediente: **053180646813**
 Radicado: **RE-03015-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **26/08/2026** Hora: **10:35:36** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención al radicado CE-05708-2026 del 27 de marzo del 2026, se emitió el auto AU-01144-2026 del 06 de abril del 2026, mediante el cual la Corporación da inicio al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-252931**, ubicado en el municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto denominado "TRASLADO DEL PEAJE DE LA VÍA SANTA ELENA".

1.1 Que mediante oficio con radicado CS-05817-2026 del 24 de abril del 2026, la Corporación requirió al señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de representante legal de la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presentara el cumplimiento al siguiente requerimiento:

"...allegue la ficha catastral del predio de interés con FMI.020-252931 o documento donde se pueda dar seguimiento y trazabilidad de las subdivisiones realizadas y la ubicación de los lotes desde su desenglobe. Vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015..."

2. Que mediante radicado CE-09382-2026 del 25 mayo del 2026, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante oficio con radicado CS-05817-2026 del 24 de abril del 2026, para ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

2.1. Debido a que la información presentada mediante el radicado anteriormente mencionado, no es suficiente para conceptuar, la Corporación requiere nuevamente al señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de representante legal, por medio del radicado CS-08968-2026 del 17 de junio del 2026, para que se allegue la ficha catastral oficial, en un término de treinta (30) días calendario.

3. Que por medio del radicado **CE-12795-2026** del 15 de julio del 2026, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de gerente de la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, solicita a la Corporación la suspensión de los tiempos del trámite correspondiente al Aprovechamiento de Árboles Aislados con auto de inicio AU-01144-2026 del 06 de abril del 2026, debido a que catastro departamental aún no ha expedido la ficha catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-252931.

3.1 Mediante auto AU-02669-2026 del 17 de julio del 2026, la Corporación suspendió el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, por un término de tres (3) meses.

4. Que por medio de las correspondencias externas CE-13402-2026 del 27 de julio del 2026 y CE-13481-2026 del 28 de julio del 2026, la parte interesada presenta la documentación requerida a través del oficio con radicado CS-05817-2026 del 24 de abril del 2026, reiterado mediante radicado CS-08968-2026 del 17 de junio del 2026, con el fin de continuar con la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



5. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita al predio de interés, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04954-2026 del 20 de agosto del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – Santa Elena, después del peaje a unos 2 km se encuentra lote de interés al margen derecho.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el área para la reubicación del nuevo peaje de Santa Elena. Se dispone un parqueadero conformado por tres (3) espacios de dimensiones estándar y dos (2) parqueaderos tipo PMR, complementados con una zona de maniobra que facilita las operaciones internas del personal y el acceso de mantenimiento. Estas áreas se articulan con el edificio principal mediante una circulación peatonal, garantizando accesibilidad universal.

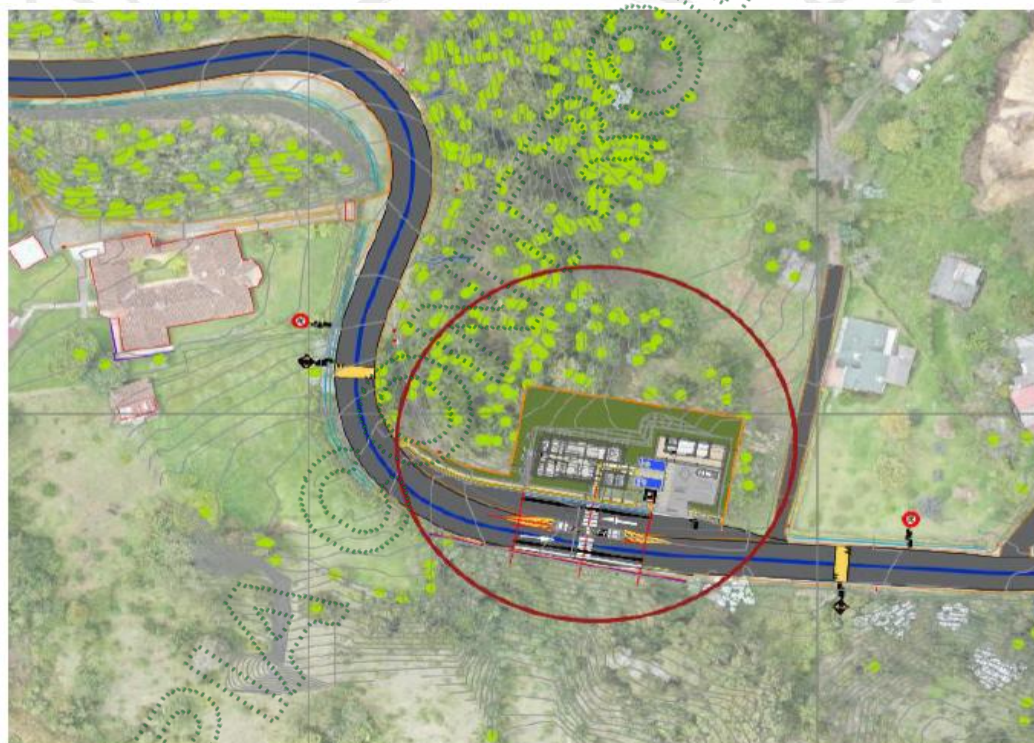
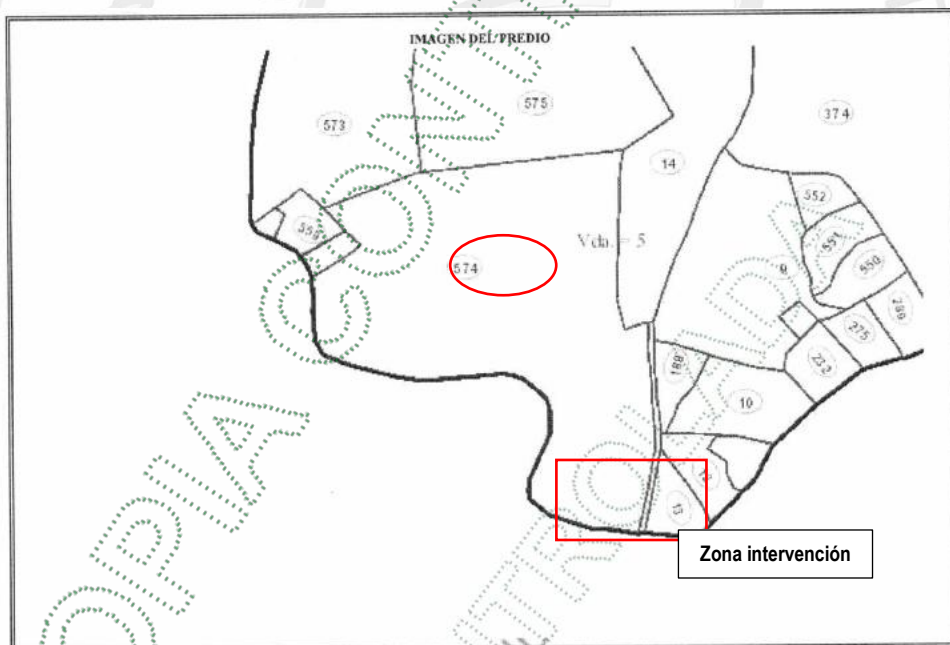
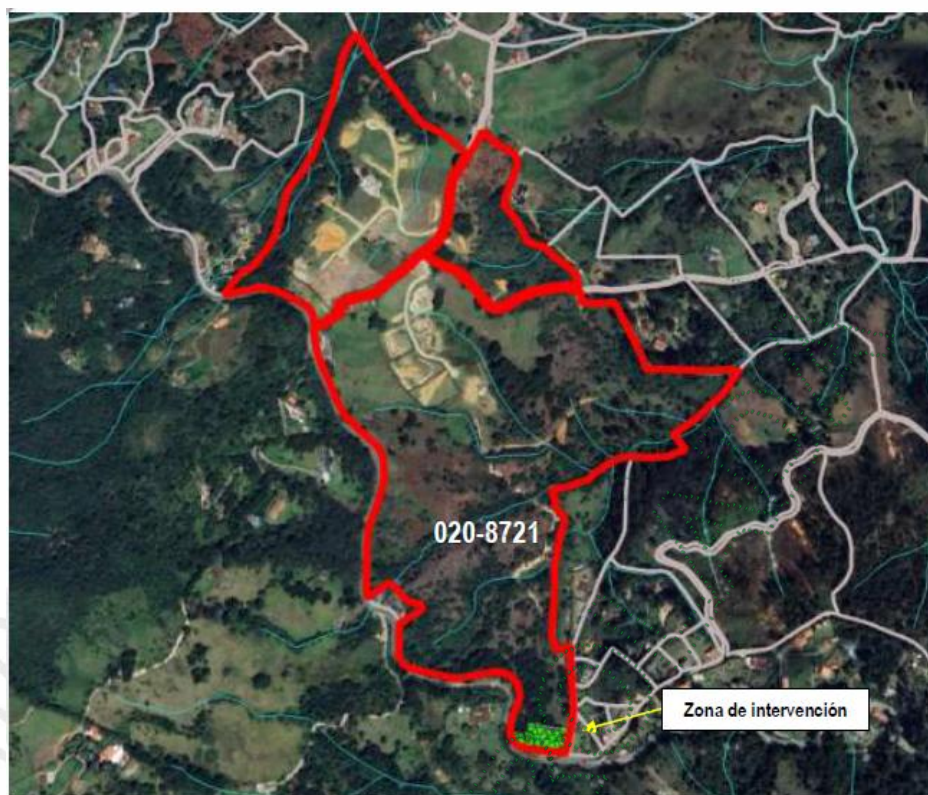


Imagen 1. Diseños

Fuente: usuario

Con la información catastral con la que cuenta la Corporación, aun no se tiene actualizado el loteo del predio matriz con FMI 020-8721, por lo que se requirió al usuario la ficha catastral del predio con FMI 020-252931 para verificar la ubicación de los árboles de interés al interior de dicho lote. Con esta información entregada en el radicado CE-13481-2026 se puede corroborar que los árboles se ubican dentro de este predio.



3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior del lote en medio de coberturas de pastos arbolados, con una predominancia de especies exóticas maderables. La mayoría de los árboles presentan condiciones regulares generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	13	Tala
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	48	
<i>Cyathea conjugata</i>	Helecho sarro	11	
-	Muerto	7	
<i>Myrcia</i> sp.	Arrayán	1	
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	
Total		81	
<i>Cyathea conjugata</i>	Helecho sarro	25	Trasplante
Total		25	
Total		106	

Es importante mencionar que, entre las especies solicitadas para intervención, se encuentra una con veda nacional correspondiente a *Cyathea conjugata*, para la cual por medio de la resolución 0801 de 1977 se declara planta protegida y se establece una veda delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies de flora silvestre.

En el documento técnico de soporte entregado denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – PAF", se describen las actividades de levantamiento de información y propuesta de medidas de manejo las cuales se describen brevemente a continuación:

Inventario forestal: Se hizo partiendo de un levantamiento del censo del 100% de los individuos arbóreos involucrados, buscando incluir brinzales, latizales y fustales, sin embargo, no se encontraron individuos para inventariar de la categoría brinzal.

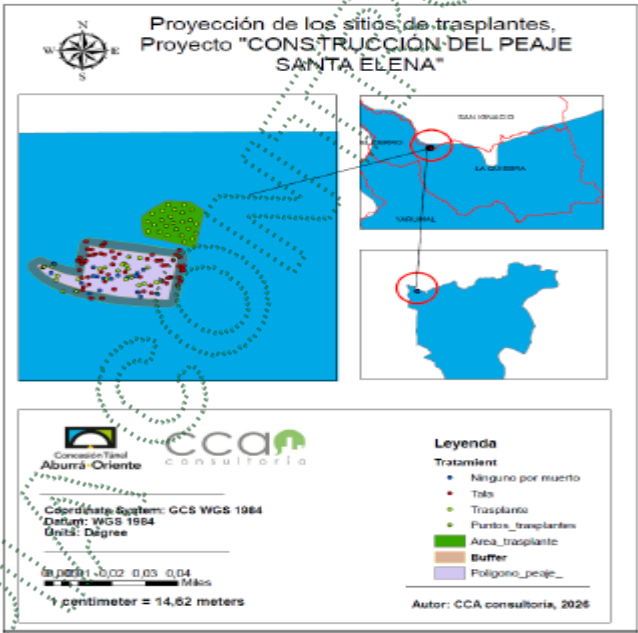
De los 106 individuos inventariados, se requiere el aprovechamiento forestal de 63 individuos y la ejecución de 25 trasplantes y 18 están muertos en pie, por lo cual a estos no compete tala ni trasplante. No obstante, los 18 árboles muertos en pie serán incluidos dentro del permiso, pero no serán objeto de reposición.

Considerando que los individuos arbóreos pueden albergar comunidades de flora epífita, las cuales en muchos casos se encuentran sujetas a regímenes de protección o veda, se realizó un inventario específico orientado a identificar y caracterizar las especies presentes en el área de intervención del proyecto. Este inventario incluyó tanto epífitas vasculares como organismos no vasculares asociados a los forófitos y a otros sustratos presentes en el área. Se estableció un número mínimo de ocho (8) árboles a muestrear por cobertura, garantizando una representación adecuada de la diversidad de epífitas presentes y permitiendo la comparación entre coberturas.

Planes y programas:

Intervención forestal: El aprovechamiento se hará de forma manual y/o mecánica, y no se realizará la quema del material vegetal resultante de las talas. Las labores de rocería y tala se harán de forma manual o por medio de maquinaria especializada (motosierra y guadaña) en labores forestales. La tala de los árboles estará a cargo de la cuadrilla de corteros idóneos, lo cual garantizará la disminución de los daños generados a áreas ajenas a esta labor, al realizar el trabajo de forma eficaz y segura. Se utilizarán diferentes equipos como motosierras, hachas, cuñas de apeo, enganchadores, palancas de apear, de acuerdo con las dimensiones del material a remover. Una vez talado el fuste se procederá con el desrame y el descope, que consiste en separar la copa del fuste y evaluar cuáles ramas serán aprovechables para ser removidas. El troceo es la etapa que consiste en seccionar el fuste del árbol de acuerdo con los productos que se desean obtener. El trozado de la madera dependerá del uso y el producto que se desee obtener para benéfico de la comunidad o del proyecto y la facilidad de transportarla.

El sitio en el cual se proponen las actividades de trasplante corresponde al mismo predio en el cual se solicita el aprovechamiento, siendo entonces colindante, esto, teniendo en cuenta que es una zona que continúa con la cobertura igual al sitio donde están ubicados actualmente los 25 individuos de la especie *Cyathea conjugata* y que hay espacio disponible para hacer el trasplante, además, de condiciones húmedas adecuadas para los requerimientos de esta especie.



Fuente: usuario

Plan de manejo de fauna silvestre: Ahuyentamiento, rescate y reubicación de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de intervención del aprovechamiento forestal previo y durante el aprovechamiento. Previo al aprovechamiento forestal, se realizará una inspección del área para identificar nidos, madrigueras o individuos de fauna, delimitando zonas de exclusión cuando sea necesario y socializando con el personal el protocolo de rescate. Durante las actividades se contará con acompañamiento de personal capacitado, ejecutando la intervención de manera progresiva para facilitar el desplazamiento natural de los animales y suspendiendo temporalmente las labores en caso de hallazgos.

Programa de manejo de compensación por aprovechamiento forestal: Implementar esquemas de pagos por servicio ambiental (PSA) para los individuos de especies forestales taladas nativas e introducidas (sin veda). Y reubicación de las especies con veda.

Programa de manejo y compensación para la flora epífita vascular y no vascular: Rescate y reubicación de epifitas vasculares bromelias y orquídeas y la compensación de las epifitas no vasculares presentes en los individuos arbóreos en la zona de intervención del proyecto. Rescatar y reubicar entre el 70 y el 90% los individuos de Bromeliaceae y Orchidaceae que presenten buenas condiciones fitosanitarias y alta probabilidad de supervivencia. Realizar la compensación por pérdida de diversidad de plantas no vasculares de hábito epífito y otros sustratos, mediante la siembra de árboles nativos. El sitio propuesto para la reubicación es en el predio denominado Villa Blanca (vereda Yarumal – Rionegro), que se ubica en el Km. 21 de la vía Santa Elena – Rionegro, de igual manera, se proyecta el predio adyacente al nuevo peaje Santa Elena. Estas actividades se desarrollarán durante un periodo de doce (12) meses, con una periodicidad mensual durante los primeros tres (3) meses y trimestral durante el tiempo restante.

Para no vasculares se propone realizar una siembra 1:3 con un total de 39 árboles que cumplan con las características de los hospederos iniciales y serán plantados cada 3 metros. Se propone el predio adyacente al nuevo peaje Santa Elena, así mismo, se proyecta el predio denominado Villa Blanca (vereda Yarumal – Rionegro), que se ubica en el Km. 21 de la vía Santa Elena – Rionegro. Se hará el mantenimiento del material sembrado durante tres (3) años: en el mes uno posterior a la siembra, se realizará una verificación del material; a partir de ello, se realizarán mantenimientos cada tres (3) meses durante el primer año, y cada cuatro (4) meses durante el segundo y tercer año.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas SINAP.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.42	1.55
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.01
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.0
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	26.49	98.37

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas SINAP: Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reserves Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reserves Naturales de la Sociedad Civil). En este caso en específico el área protegida corresponde a la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare.

La RFPN del Río Nare fue reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobada mediante la resolución ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y de redelimita mediante la resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En esta última resolución se establece el régimen de uso del área reservada, determinando tres zonas de manejo (de preservación, de restauración y de usos sostenibles).

El predio de interés presenta 100% de **zona de uso sostenible**, la cual tiene como uso principal actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. Y como usos condicionados los siguientes:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
 - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
 - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
 - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
 - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para la reubicación del nuevo peaje de Santa Elena, en áreas donde la actividad forestal y de servicios de transporte es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

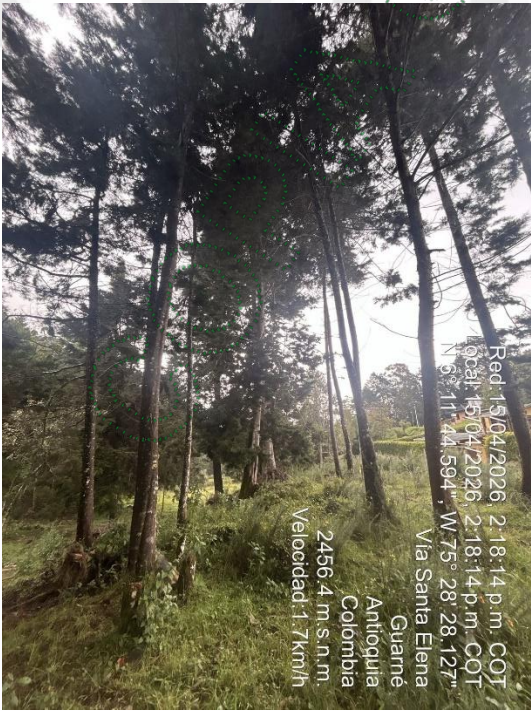
3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	11	0,2	13	2	1,3	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10,8	0,3	48	29,9	19,4	Tala
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Helecho sarro	3	0,1	11	-	-	MEP - Tala
-	-	Muerto	3,9	0,3	7	-	-	MEP - Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	7,8	0,08	1	0,03	0,01	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16,5	0,3	1	0,9	0,6	Tala
Total					81	32,8	21,3	
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Helecho sarro	4,1	0,1	25	0,7	0,4	Trasplante
TOTAL					106	33,5	21,7	

3.6 Registro Fotográfico:



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** para tala y trasplante, en el predio con FMI 020-252931 ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	13	2	1,3	0,00003	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	48	29,9	19,4	0,0004	
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Helecho sarro	11	-	-	-	
-	-	Muerto	7	-	-	-	
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	1	0,03	0,01	0,0000005	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	0,9	0,6	0,000009	
Total			81	32,8	21,3	0,00043	
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Helecho sarro	25	-	-	0,00002	Trasplante

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00045 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: SINAP. La RFPN del Río Nare fue reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobada mediante la resolución ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y de redelimita mediante la resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En esta última resolución se establece el régimen de uso del área reservada, determinando tres zonas de manejo (de preservación, de restauración y de usos sostenible).
- El predio de interés presenta 100% de zona de uso sostenible, dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para la reubicación del nuevo peaje de Santa Elena, en áreas donde la actividad forestal y de servicios de transporte es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

- 4.7** La especie *Cyathea conjugata*, por medio de la resolución 0801 de 1977 se declara planta protegida y se establece una veda por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies de flora silvestre.
- 4.8** Acoger el documento técnico de soporte entregado denominado “SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – PAF”, en cuanto a los programas y planes de manejo propuestos. Se deberá entregar informe técnico con evidencias de su ejecución.
- 4.9** Los individuos muertos en pie no serán objeto de reposición.
- 4.10** Para los árboles objeto de trasplante, en caso de no sobrevivir, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 por ser especies con veda.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015, señala, “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante

cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-04954-2026 del 20 de agosto del 2026**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto el Director Encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02710-2026 del 06 de agosto del 2026, y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA para los tratamientos de tala y trasplante a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-252931**, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto denominado “**TRASLADO DEL PEAJE DE LA VÍA SANTA ELENA**”. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	13	2	1,3	0,00003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	48	29,9	19,4	0,0004	
Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i>	Helecho sarro	11	-	-	-	
-		Muerto	7	-	-	-	
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	0,03	0,01	0,0000005	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,9	0,6	0,000009	
Total			81	32,8	21,3	0,00043	
Cyatheaceae	<i>Cyathea conjugata</i>	Helecho sarro	25	-	-	0,00002	Trasplante

Parágrafo 1º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-252931, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-252931	-75	28	29,953	6	11	44,516	2462

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación **ACOGE** el documento técnico de soporte entregado denominado “**SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – PAF**”, en cuanto a los programas y planes de manejo propuestos., así mismo **se deberá entregar informe técnico con evidencias de su ejecución.**

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo u otro elemento informativo.

2. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977, son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.
- Una vez finalizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para la reposición no se tendrá en cuenta los dieciocho **(18) árboles muertos en pie** ni los **veinticinco (25) árboles sujetos de trasplante**, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(49 \times 3 = 147) + (14 \times 4 = 56) = 203$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de **las plántulas debe ser de 50 cm o superior**.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*),

Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **UN (1) MES**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.274.955)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **203** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **UN (01) MES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4°: Los árboles en pie no serán objeto de reposición.

PARÁGRAFO 5°: COMPENSACIÓN PARA LOS ÁRBOLES SUJETOS A TRASPLANTE: En caso de no sobrevivir alguno de los individuos de Helecho sarro autorizados para trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 de la misma especie, es decir que, por cada árbol que no sobreviva deberá plantar 10. Se deberá enviar evidencias de los árboles trasplantados y/o sembrados, con el fin de verificar en campo su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. RECOMENDAR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los individuos se realice bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces, este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva; además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la

“Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*click aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR. A la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes entre otros de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, y se debe disponer el material resultante de forma que no genere conatos o fuego, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180646813

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 25 de agosto de 2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Abogada Castrillón, Alejandra

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública

Técnica: Laura Arce